

dente del Ayuntamiento.— Aniceto Dominguez, Síndico Municipal.— Sinencio Duran, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Esperanza, que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5136, del 26 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2199.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Esperanza, en fecha ocho de febrero del presente año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Esperanza de fecha ocho de febrero del año en curso, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de Esperanza, en virtud de los poderes que le confiere la ley de organización comunal, y muy especialmente los que señalan la ley del Congreso Na-

cional número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, publicada en la Gaceta Oficial No. 5094, del 17 de noviembre del mismo año 1937, RESUELVE:

Art. 1.— Por cada baile o cualquier espectáculo público que se celebre dentro del radio de la común, con fines especulativos, se fija un impuesto de un peso con cincuenta centavos.

Art. 2.— Por cada velación que se celebre en la común, se fija un impuesto de un peso.

Art. 3.— Las sanciones para las violaciones a la presente resolución están determinadas en el artículo 7 de la ley número 1416 arriba señalada.

Art. 4.— Se envía a la aprobación del Honorable Señor Presidente de la República, por la vía correspondiente, la presente resolución.

Dada en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de Esperanza, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.— (Fdos):— Aníbal Ureña, Presidente del Ayuntamiento.— Aniceto Domínguez, Síndico Municipal.— Sinencio Durán, Secretario”.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Indulto de varios presos.— G. O. No. 5137, del 28 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2200.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

Vistas las solicitudes de indulto que han elevado los presos que más adelante se mencionan y en atención a la buena conducta observada por los solicitantes,

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Conceder, con efectividad el 27 de febrero en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en